



BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición
COMPLEMENTARIA



Cabildo Histórico, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Edición N° 21.901

Salta, Martes 25 de Febrero de 2025

Dr. Gustavo Sáenz, Gobernador
Dra. Matilde López Morillo, Secretaria Gral. de la Gobernación
Dra. María Victoria Restom, Directora General



Secretaría General
de la Gobernación
Gobierno de Salta

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 001/2.023

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....		\$ 85,00	
	Trámite Normal		Trámite urgente
	Precio por día		Precio por día
	U.T.		U.T.
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 42,50	\$ 85,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Remates administrativos	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Asambleas comerciales	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 13.090,00	370 .. \$ 31.450,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 5.100,00	100 \$ 8.500,00
Avisos generales	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 510,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 3.400,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 5.100,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 6.800,00	
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 8.500,00	

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 85,00	
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 850,00	

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 850,00	
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 1.700,00	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

N° 108 del 25/2/2025 – S.G.G. – DISPONE LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA (I.P.S.) 5

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 75 del 25/2/2025 – S.G.G. – ACEPTA LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL CR. EMILIO CARLOS MARTÍN SAVOY, COMO AUDITOR DE PROYECTOS ESPECIALES DE LA SINDICATURA GENERAL DE LA PROVINCIA. 6



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

SALTA, 25 de Febrero de 2025

DECRETO N° 108

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO la crítica situación en que se encuentra el Instituto Provincial de Salud de Salta (I.P.S.); y,

CONSIDERANDO:

Que resulta de público y notorio conocimiento el delicado estado que atraviesa la citada institución, la cual se profundizó a raíz de la alta variabilidad de insumos y medicamentos que acaeció el año pasado y afectó a todas las obras sociales del país, provocándoles serios problemas económicos, situación de la cual no escapa el I.P.S.;

Que si bien para coadyuvar a superar dicha crisis, la Provincia realizó un esfuerzo económico financiero extraordinario, además de las transferencias económicas respectivas, la situación no ha logrado superarse;

Que a pesar del significativo esfuerzo realizado por la Provincia, la obra social continúa acumulando deudas, a la fecha la misma asciende a un monto superior a \$25.000.000.000 (Pesos veinticinco mil millones), no habiendo logrado un manejo eficiente de la misma;

Que de no adoptarse de manera urgente medidas necesarias para restablecer su equilibrio, el progresivo agravamiento de la deuda podría derivar en una situación de extrema dificultad que obstaculice el cumplimiento de sus obligaciones y amenace su normal funcionamiento;

Que en razón de las severas dificultades con las que viene enfrentándose el I.P.S., que se constituyen en un concreto obstáculo para el cabal cumplimiento de su finalidad, resulta imperiosa la adopción de una medida de excepción, como lo es la intervención de la institución y el desplazamiento del Directorio en su totalidad, a los fines de que el interventor designado implemente, de manera inmediata, las acciones necesarias para la regularización del gasto, el fortalecimiento de los mecanismos de control y auditoría, la reorganización de la prestación de servicios y la administración de los vínculos con los prestadores, asegurando así una gestión más ordenada y eficiente del organismo;

Que dicha medida se encuentra expresamente prevista en el artículo 20 de la Ley N° 5348 y, que en este caso se corresponde en el inciso c) del mismo, atento a la gravedad institucional que la situación ha provocado en el organismo que, de aumentar aún más, podría obstar al normal cumplimiento de su objeto social, correspondiendo al Gobernador el dictado del acto administrativo que así lo disponga (GORDILLO, Agustín "Tratado de Derecho Administrativo, Parte General 10ma. Ed., Bs.As. F.D.A., T. I, pág. 4);

Que para la procedencia de la intervención, no se requiere la existencia de una norma que la autorice expresamente, presuponiendo la existencia continuada de una situación anormal que puede responder a motivos diversos (MARIENHOFF, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo" Abeledo Perrot T. I, pág. 634), situación que en el caso expuesto acaece;

Que al Interventor que se designe le corresponderán las atribuciones que sean imprescindibles para solucionar las causas que han motivado la intervención (Art. 23 de la Ley 5348 Hutchinson, Tomás "Ley Nacional de Procedimientos Administrativos" {Comentada, anotada y concordada} Ed. Astrea, T. I, pág. 113 y sigs.), y en tal sentido, deberá conducir su gestión para la más rápida adopción de las medidas tendientes a la normalización de la

instrucción (BARRAZA, Javier Indalecio "La intervención administrativa y las facultades del interventor", LL 1998-D, p. 187 y ss);

Que conforme lo exige el artículo 21 de la Ley N° 5348, el acto que resuelva la Intervención corresponde que sea adoptado en Acuerdo General de Ministros, debiendo ser motivado y comunicado en el plazo de diez (10) días a la Legislatura;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 2°, de la Constitución Provincial y en virtud de lo establecido en el artículo 20 y concordantes de la Ley N° 5348,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la publicación del presente decreto y por el plazo de 180 días, la Intervención Administrativa del Instituto Provincial de Salud de Salta (I.P.S.), con los alcances previstos en el Título II, Capítulo IV de la Ley N° 5348 de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta, de conformidad a los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese el cese en el ejercicio de sus funciones de los miembros del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, a partir de la publicación del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Designase Interventor del Instituto Provincial de Salud de Salta al Cr. Emilio Carlos Martín Savoy Uriburu, DNI N° 20.399.561, con las facultades previstas en el artículo 23 de la Ley N° 5348.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Legislatura Provincial dentro del plazo de diez (10) días, conforme lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 5348.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Villada – Dib Ashur – Mimessi – Fiore Viñuales – Mangione – De los Ríos Plaza – Arancibia – Solá Usandivaras – Camacho – López Morillo

Fechas de publicación: 25/02/2025
OP N°: SA100050131

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 25 de Febrero de 2025

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 75
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

VISTO la renuncia presentada por el Cr. Emilio Carlos Martín Savoy Uriburu, Auditor de Proyectos Especiales de la Sindicatura General de la Provincia; y,

CONSIDERANDO

Que el Cr. Savoy Uriburu fue designado mediante Decisión Administrativa N° 1052/20 como Auditor de Proyectos Especiales de la Sindicatura General de la Provincia;

Que la renuncia obedece a motivos personales;

Por ello, en el marco de lo establecido en el Decreto N° 13/19;
EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el Cr. Emilio Carlos Martín Savoy Uriburu, D.N.I. N° 20.399.561, Auditor de Proyectos Especiales de la Sindicatura General de la Provincia, a partir del 25 de febrero del corriente año.

ARTÍCULO 2°.- La presente Decisión Administrativa será refrendada por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – López Morillo

Fechas de publicación: 25/02/2025
OP N°: SA100050132

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I**

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA
Y LA FIRMA DIGITAL**

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.

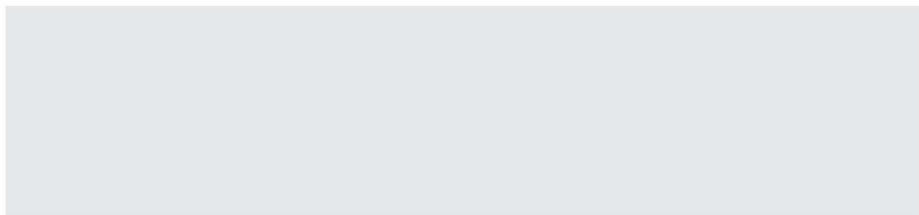
Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia. Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



   @boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar